Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-150723-065223-55675972
2024-12-28T16:19:50-05:00 - Pagina 1 de 14

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO	
1.1. NÚMERO DE CONTRATO O CONVENIO:	9360-2024
1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATO DE OBRA
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	LICITACIÓN PÚBLICA
1.4. CONTRATISTA O ASOCIADO:	CONSORCIO INGENARTK XXI
1.5. NIT. o C.C.:	901.891.677-6
1.6. OBJETO CONTRACTUAL:	REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO. – GRUPO 1
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	28 DE NOVIEMBRE DE 2024
1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($1.344.189.000)
1.9. VALOR INICIAL EN SMLMV:	1.033,99
1.10. PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución del contrato será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del 31 de diciembre de 2024 contado a partir de la fecha del acta de inicio.
1.11. FECHA DE INICIO:	12 DE DICIEMBRE DE 2024
1.12. FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2024
1.13. NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	GLORIA MATILDE TORRES CRUZ
1.14. CARGO ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA (E)

1.15. GARANTIAS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO INICIAL.

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
20%	21-44-101457978 ANEXO 0	Cumplimiento	Incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales por parte del contratista, multas y cláusula penal	27-11-2024	30-06-2025	$268.837.800	05-12-2024
20%	21-44-101457978 ANEXO 0	Estabilidad y calidad de la obra	Ocurrencia de daños o deterioro en la obra entregada imputables al contratista, independientemente de la causa.	31-12-2024	31-12-2029	$268.837.800	05-12-2024
10%	21-44-101457978 ANEXO 0	Pago de salarios, prestaciones	Incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el	27-11-2024	31-12-2027	$134.418.900	05-12-2024

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-150723-065223-55675972
2024-12-28T16:19:50-05:00 - Pagina 2 de 14

		sociales e indemnizaciones de carácter laboral	contratista, provenientes de la contratación del personal requerido para la ejecución del Contrato.				
200 SMLMV	21-40-101244785 ANEXO 0	Responsabilidad Civil Extracontractual	Perjuicios ocasionados por terceros derivados de este tipo de responsabilidad.	27-11-2024	31-12-2024	$260.000.000	05-12-2024

2. DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

2.1. MODIFICACIÓN No.: No aplica	NO APLICA
2.2. GARANTIAS DE MODIFICACIONES ANTERIORES NO APLICA	

3. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

3.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

MODIFICACIÓN No. 1: PRÓRROGA.

3.2. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La Secretaría Distrital de Integración Social, suscribió el **Contrato de obra No. 9360** del 28 de noviembre de 2024, con la empresa CONSORCIO INGENARTK XXI, contrato que tiene por objeto: *"REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"* correspondiente al GRUPO 1, cuya ejecución inició el 12 de diciembre de 2024.

Para efecto del seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo, legal, social y ambiental, se suscribió con el CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS SOCIAL 091, el **Contrato de Interventoría No. 9354** del 28 de noviembre de 2024, el cual tiene como objeto *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"*; correspondiente al GRUPO 1, cuya fecha de inicio fue el 12 de diciembre de 2024.

El CONSORCIO INGENARTK XXI, en calidad de contratista de obra, presentó al contratista de interventoría, CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS SOCIAL 091, mediante oficio SDIS-009-2024 de 15 de diciembre de 2024, solicitud de prorroga al **Contrato de obra No. 9360-2024** en los siguientes términos:

> *"Con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, esto es, realizar las obras de mantenimiento y optimización de los inmuebles administrados por la SDIS, se solicita a la entidad modificar el plazo de ejecución contractual previsto hasta el 31 de diciembre de 2024 y ampliarlo hasta el 24 de febrero de 2025, lo anterior teniendo en cuenta que dentro de la CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de obra No. 9360-2024, se establece que el termino de ejecución del contrato, será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del 31 de diciembre de 2024 contado a partir de la fecha del acta de inicio, sin embargo, teniendo en cuenta que esta primer condición no se ha surtido, es decir, el recurso asignado contractualmente para atender las localidades de SUBA, USAQUEN, CHAPINERO, BARRIOS UNIDOS y*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-150723-055223-55675972
2024-12-28T16:19:50-05:00 - Pagina 3 de 14

TEUSAQUILLO, no se ha agotado, es procedente realizar el requerimiento correspondiente, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Una vez iniciada la ejecución del contrato y de conformidad con los términos establecidos dentro de la metodología de ejecución de las intervenciones, del numeral 3.5 del Anexo Técnico, la Entidad ha solicitado se atienda a través del presente contrato 15 unidades operativas que fueron priorizadas (ordenes de servicios), las cuales, de conformidad con los diagnósticos técnicos y verificación de la logística de intervención realizada mediante visitas a las diferentes unidades operativas, requieren un tiempo adicional que permita continuar adelantando los diagnósticos, se surta el proceso de aprobación por parte de la interventoría y autorización por parte de la Entidad, y a su vez, el tiempo necesario para que ejecuten las obras identificadas en el diagnóstico. Así mismo dentro de la planeación administrativa que debe adelantar la firma contratista, para la compra y disposición de los materiales de obra, que permitan ejecutar el proyecto en las unidades operativas seleccionadas, se debe gestionar ante los proveedores, contratistas y subcontratistas, los contratos de compra, facturación y disposición de los materiales que serán utilizados en obra, los cuales por ser mes de diciembre y cierre de año, no pueden ser despachados conforme a la programación de obra presentada a la interventoría y aprobada para su seguimiento y control, se hace necesario prorrogar el Contrato de obra No. 9360-2024, en los tiempos en mención. De igual manera, se debe tener en cuenta la logística necesaria para las intervenciones a fin de no afectar la operatividad de las unidades operativas y garantizar la calidad de las obras ejecutadas.

Por lo anterior, es procedente relacionar las solicitudes emitidas por la entidad y su estado de avance u observación frente a su ejecución:

No. Solicitudes	***Unidad Operativa***	***Estado actual***
1	*JARDIN INFANTIL ARCOIRIS*	*En Diagnóstico*
2	*JARDIN INFANTIL HELVETIA*	*En Diagnóstico*
3	*JARDIN INFANTIL AURES*	*En Diagnóstico*
4	*CENTRO CRECER RINCON*	*En Diagnóstico*
5	*JARDIN INFANTIL VERBENAL*	*En Diagnóstico*
6	*JARDIN INFANTIL BUENAVISTA*	*En Diagnóstico*
7	*JARDIN INFANTIL TIBABITA*	*En Diagnóstico*
8	*CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO SIMON BOLIVAR*	*En Diagnóstico*
9	*JARDIN INFANTIL JUAN XXIII*	*En Diagnóstico*
10	*JARDIN INFANTIL SAN LUIS*	*En Diagnóstico*
11	*JARDIN INFANTIL NOGAL DE LA ESPERANZA*	*En Diagnóstico*
12	*JARDIN INFANTIL MARIA GORETTI*	*En Diagnóstico*
13	*CASA JUVENTUD NASQUA*	*En Diagnóstico*
14	*CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR CASA DE LA SABIDURIA*	*En Diagnóstico*
15	*JARDIN INFANTIL LUGAR DEL RECREO*	*En Diagnóstico*

Con base en los hechos presentados solicitamos a la interventoría y a la entidad la viabilidad de modificación contractual prorrogando el contrato hasta el 24 de febrero de 2025.

Por lo anterior, y en cumplimiento del numeral 3.4. **OBLIGACIONES TÉCNICAS,** párrafo 12 del **Contrato de interventoría No. 9354 de 2024**, el cual señala: *"Revisar, conceptuar y avalar las diferentes solicitudes de modificación del contrato de obra tales como: adición de recursos, prorrogas, mayores cantidades de obra e ítems no previstos necesarios para la ejecución de la Obra, cuando así se requiera. Posteriormente,*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-150723-065223-55675972
2024-12-28T16:19:50-05:00 - Pagina 4 de 14

dar traslado a la entidad con el fin de que la misma adelante el proceso de modificación contractual pertinente", mediante oficio No. FRONT-003-9354-2024 del 17 de diciembre de 2024, la interventoría CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS SOCIAL 091, teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades enmarcadas en el contrato de la referencia y en concordancia con el oficio No. SDIS-009-2024 del 15 de diciembre de 2024, allegado por el contratista de obra CONSORCIO INGENARTK XXI, esta interventoría recomienda y avala la solicitud de prorrogar el contrato hasta el 24 de febrero de 2025, por las siguientes consideraciones:

> "*Me permito señalar el objeto de esta solicitud, con el fin de, que sea prorrogado el contrato de obra No. 9360-2024, cuyo objeto es "REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO", en respuesta a la solicitud realizada mediante comunicado No.SDIS-009-2024 remitido a la interventoría por el contratista de obra CONSORCIO INGENARTK XXI, donde cita lo siguiente: "(…) se solicita a la entidad modificar el plazo de ejecución contractual previsto hasta el 31 de diciembre de 2024 y ampliarlo hasta el 24 de febrero de 2025, lo anterior teniendo en cuenta que dentro de la CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de obra No. 9360-2024, se establece que el termino de ejecución del contrato, será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del 31 de diciembre de 2024 contado a partir de la fecha del acta de inicio; sin embargo, teniendo en cuenta que esta primer condición no se ha surtido, es decir, el recurso asignado contractualmente para atender las localidades de SUBA, USAQUEN, CHAPINERO, BARRIOS UNIDOS y TEUSAQUILLO, no se ha agotado, es procedente realizar el requerimiento correspondiente, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Una vez iniciada la ejecución del contrato y de conformidad con los términos establecidos dentro de la metodología de ejecución de las intervenciones, del numeral 3.5 del Anexo Técnico, la Entidad ha solicitado se atienda a través del presente contrato 15 unidades operativas que fueron priorizadas (ordenes de servicios), las cuales, de conformidad con los diagnósticos técnicos y verificación de la logística de intervención realizada mediante visitas a las diferentes unidades operativas, requieren un tiempo adicional que permita continuar adelantando los diagnósticos, se surta el proceso de aprobación por parte de la interventoría y autorización por parte de la Entidad, y a su vez, el tiempo necesario para que ejecuten las obras identificadas en el diagnóstico. Así mismo dentro de la planeación administrativa que debe adelantar la firma contratista, para la compra y disposición de los materiales de obra, que permitan ejecutar el proyecto en las unidades operativas seleccionadas, se debe gestionar ante los proveedores, contratistas y subcontratistas, los contratos de compra, facturación y disposición de los materiales que serán utilizados en obra, los cuales por ser mes de diciembre y cierre de año, no pueden ser despachados conforme a la programación de obra presentada a la interventoría y aprobada para su seguimiento y control, se hace necesario prorrogar el Contrato de obra No. 9360-2024, en los tiempos en mención. De igual, se debe tener en cuenta la logística necesaria para las intervenciones a fin de no afectar la operatividad de las unidades operativas y garantizar la calidad de las obras ejecutadas (…)" Por lo anterior es claro que dicha ampliación del plazo contractual es procedente y se da el respectivo aval para que se contemple por parte de la SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL - SDIS, dicho modificatorio hasta el 24 de febrero de 2025,"*

3.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

3.3.1. Aspectos técnicos

De acuerdo con los hechos y la justificación expuesta por el contratista de obra CONSORCIO INGENARTK XXI y validada por la interventoría CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS SOCIAL 091, en mi calidad de supervisor del contrato de interventoría, recomiendo la evaluación y trámite a la modificación contractual, del Contrato de obra No. 9360-2024, hasta el 24 de febrero de 2025, plazo proyectado por el interventor y el contratista de obra por los hechos antes descritos.

Es pertinente señalar que de conformidad con en el numeral 3.5. del Anexo Técnico, se establece como procedimiento para el inicio de la ejecución física de las obras, la elaboración de un diagnóstico para cada sede intervenida. Lo anterior de conformidad a la naturaleza del objeto contratado, el cual corresponde a obras de mantenimiento, en las cuales, para la Entidad resulta claro y de pleno conocimiento la necesidad

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-150723-065223-55675972
2024-12-28T16:19:50-05:00 - Pagina 5 de 14

que pretende solucionar mediante la intervención de las obras; sin embargo, se requiere que las mismas sean verificadas en sitio por personal profesional que hacen parte del contrato de obra como de la interventoría, con el fin de encontrar la solución técnica más favorable, acorde con al sitio de intervención y ajustada a los recursos disponibles.

De esta manera, el contratista de obra elabora y presenta un informe de diagnóstico para ser aprobado por interventoría y validado por la SDIS, en el cual proyecta las alternativas de solución y determina el costo de intervención, utilizando las descripciones, unidades de mediada y valores unitarios contractuales, establecidos en el formato económico contractual. Si bien estas labores fueron acotadas dentro del proceso contractual determinado unos días para su cumplimiento, en el momento de realizar las actividades de diagnóstico se han encontrado circunstancias que requiere de un mayor análisis para la terminación de los diagnósticos, como lo es la identificación de las ubicaciones de redes hidrosanitarias, eléctricas y de gas, que al encontrarse embebidas en las estructuras (muros, placas y cielos), no es posible determinar su estado con un diagnóstico visual preliminar. Adicionalmente, se han evidenciado inmuebles que han sido adaptados para la prestación del servicio, por lo tanto, se debe identificar los elementos estructurales (columnas, vigas, muros de carga) a fin de que estos elementos no vayan a ser afectados durante las intervenciones, de igual forma, estructuras de cubiertas que, al encontrarse en algunos casos tapadas por estructuras de cielo rasos, no es posible identificar su estado con un diagnóstico visual preliminar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es inferior a un mes (31 de diciembre de 2024), contado desde la fecha de inicio del presente contrato, este tiempo solo ha sido suficiente para adelantar labores de diagnóstico como se menciona anteriormente, por lo tanto, se hace necesario que el contratista cuente con un mayor tiempo para adelantar la ejecución física de las actividades de obra previstas en los informes de diagnóstico de las unidades operativas priorizadas, en las cuales se incluye:

GRUPO	LOCALIDAD	TIPO DE SERVICIO	UNIDAD OPERATIVA	ALCANCE
GRUPO 1	SUBA	JARDIN INFANTIL	ARCOIRIS	MANTENIMIENTO CUBIERTA, PISO ZONA RECREATIVA, Y PINTURA + ARREGLO ILUMINACION Y PUESTA A TIERRA; CAMBIO PUSH Y APARATOS SANITARIOS
GRUPO 1	SUBA	JARDIN INFANTIL	HELVETIA	MANTENIMIENTO CUBIERTA Y CAMBIO CUBIERTA, SUMINISTRO PISO EN CAUCHO Y ANTIDESLIZANTE, SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS
GRUPO 1	SUBA	JARDIN INFANTIL	AURES	ARREGLO PUERTA PRINCIPAL
GRUPO 1	SUBA	CENTRO CRECER	RINCON	IMPERMEABILIZACION CUBIERTA, TANQUE DE AGUA Y SISTEMA HIDRONEUMATICO, ARREGLO ILUMINACION
GRUPO 1	USAQUEN	JARDIN INFANTIL	VERBENAL	MMTO CUBIERTA, RELLENO DE CARCAMO, CUNETAS Y PINTURA; REPOSICION DE RED DE AGUA POTABLE, ARREGLO ILUMINACION Y PUESTA A TIERRA
GRUPO 1	USAQUEN	JARDIN INFANTIL	BUENAVISTA	ACTUALIZACION RED ELECTRICA, CERRAMIENTO Y PINTURA; CAMBIO DE PUSH; MANTENIMIENTO DE REDES HIDRAULICAS, ARREGLO ILUMINACION Y PUESTA A TIERRA
GRUPO 1	USAQUEN	JARDIN INFANTIL	TIBABITA	VENTANAS, PISOS DE CAUCHO, ANTIPALOMAS
GRUPO 1	USAQUEN	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	SIMON BOLIVAR	LUCES EXTERIORES Y MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIOS
GRUPO 1	CHAPINERO	JARDIN INFANTIL	JUAN XXIII	MMTO CUBIERTA, PISO ZONA RECREATIVA, CALENTADORES DE GAS, CERRAMIENTO Y PINTURA; MANTENIMIENTO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE.
GRUPO 1	CHAPINERO	JARDIN INFANTIL	SAN LUIS	MMTO CUBIERTA, TANQUE DE AGUA, SISTEMA HIDRONEUMATICO Y PINTURA

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-150723-065223-55675972
2024-12-28T16:19:50-05:00 - Pagina 6 de 14

GRUPO 1	BARRIOS UNIDOS	JARDIN INFANTIL	NOGAL DE LA ESPERANZA	CUBIERTA, PISO ENTRADA, CERRAMIENTO, PINTURA GENERAL + CAMBIO DE ILUMINACIÓN Y PUESTA A TIERRA + SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIOS + PUNTOS DE DATOS; MANTENIMIENTOS DE REDES HIDROSANITARIAS
GRUPO 1	BARRIOS UNIDOS	JARDIN INFANTIL	MARIA GORETTI	HERMETICIDAD EN COCINA, ADECUACION SALA AMIGA
GRUPO 1	BARRIOS UNIDOS	CASA JUVENTUD	NASQUA	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y BOMBA
GRUPO 1	BARRIOS UNIDOS	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	CASA DE LA SABIDURIA	VENTANERIA, MURO EN VIDRIO, DIVISIONES
GRUPO 1	TEUSAQUILLO	JARDIN INFANTIL	LUGAR DEL RECREO	CUBIERTA, PINTURA GENERAL + ARREGLO ILUMINACION DAÑADA, PUESTA A TIERRA; MANTENIMIENTO REDES HIDROSANITARIAS, ARREGLO ILUMINACIÓN Y PUESTA A TIERRA

Por lo anterior, se determina la necesidad de una ampliación en el plazo de ejecución contractual, con el fin de que las ordenes de servicio requeridas al contratista se logren ejecutar conforme con las obligaciones y los términos expuestos en el Contrato de obra No. 9360-2024, y con ello se dé cumplimiento al objeto contractual.

3.3.2. Consideraciones de orden financiero

De acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de obra No. 9360-2024, el término de ejecución será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del 31 de diciembre de 2024; sin embargo, considerando que a la fecha del presente informe se tiene un avance físico y financiero del 0%, y que no se han agotado los recursos asignados para la atención de las unidades operativas priorizadas, es decir el contrato cuenta con un saldo por ejecutar de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($1.344.189.000), se hace necesario contar con el tiempo necesario para la ejecución física y financiera de los recurso, que de conformidad con los diagnósticos será asignado en la atención de las unidades priorizadas anteriormente citadas. Presupuesto que será determinado por unidad operativa, una vez se concluyan los diagnósticos preliminares. Es de aclarar que la etapa de diagnóstico no genera costos, por lo tanto, se ratifica que la ejecución financiera es 0%.

Así mismo, se aclara que, teniendo en cuenta que el contrato cuenta con los recursos disponibles para la ejecución de las obras priorizadas, la presente prorroga no genera erogación presupuestal adicional a la entidad contratante.

3.3.3. Consideraciones de orden jurídico

Teniendo en consideración el Artículo 1602 del Código Civil y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los contratos deben cumplirse en las condiciones pactadas inicialmente, sin embargo, es posible que, ante la ocurrencia de circunstancias imprevistas ajenas a la voluntad de las partes, es viable modificar el plazo contractual con la correspondiente motivación.

La posibilidad de modificar las obligaciones legales contractuales encuentra su fundamento jurídico tanto en la Constitución Política, en las normas legales, como en la jurisprudencia bajo el precepto denominado "Autonomía de la voluntad", pues así lo ha reconocido la Corte Constitucional en innumerables pronunciamientos de este tipo. Prueba de lo anterior, puede observarse en la sentencia C-934 de 2013 proferida por el Honorable Magistrado de la Corte Constitucional Nilson Pinilla Pinilla:

> *"La autonomía de la voluntad (...) es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-150723-065223-55675972
2024-12-28T16:19:50-05:00 - Pagina 7 de 14

generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.

De igual manera, en relación con la facultad de prorrogar el plazo de los contratos estatales, la Corte Constitucional abordó el tema en la ratio decidendi de su Sentencia C-300 de 2012, de la siguiente manera:

"la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".[1]

La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.

Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. Amanera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".[2]

[1] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

[2] En particular, al Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales -en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que a la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones "paralización" y "afectación grave", corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral °3 del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en "forma general, permanente y continua". De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio,

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-150723-065223-55675972
2024-12-28T16:19:50-05:00 - Pagina 8 de 14

En línea con lo anterior, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, al prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, s e puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.*
>
> *El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.*
>
> *Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[3]

Ahora bien, dentro del marco normativo de la contratación estatal, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de pactar con los contratistas aquellos acuerdos o estipulaciones que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, de la siguiente manera:

> *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..."*

Con esa visión, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos[4], tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. | | Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[3] Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 24 de agosto de 2005. Exp. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171)A. C.P. Darío Quiñones Pinilla

[4] "Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación". Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-150723-065223-55675972
2024-12-28T16:19:50-05:00 - Pagina 9 de 14

Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 del estatuto contractual al señalarse:

> *"3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".*

En línea, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal:

> *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Es así como, la celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado[5] y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad[6].

Frente a este punto, el Consejo de Estado determinó:

> *"Ya en anteriores oportunidades ésta Sala había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos.*
>
> *Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines.*
>
> *Por su parte, los particulares contratistas deberán tener en cuenta que ostentan la calidad de colaboradores de la administración en el cumplimiento de sus fines y que ejercen una función social que como tal implica obligaciones"*[7]

En ese entendido, la Constitución Política de Colombia estableció los fines del Estado como aquellos que funcionan para *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*[8].

[5] *"La función administrativa tiene como característica esencial, a diferencia de las otras funciones del Estado, la de materializar los fines del Estado, que van desde la efectividad de las libertades, los derechos y los deberes ciudadanos, hasta la prestación de los servicios públicos que es lo mismo que satisfacer las necesidades públicas insatisfechas y, por supuesto, los de llevar a cabo o realizar las aspiraciones de calidad de vida y de prosperidad general".* Mario Roberto Molano López, Transformación de la función administrativa. Colección profesores No. 37. Pontificia Universidad Javeriana. 2005, p. 134.

[6] *"La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa".* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013, Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005).

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 20 de febrero de 2017, Radicación número: 81001-23-31-000-1997-00678-01(57783).

[8] Constitución Política de Colombia (1991). Título I, Artículo 2º. Fines esenciales del Estado.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-150723-065223-55675972
2024-12-28T16:19:50-05:00 - Pagina 10 de 14

Es claro, entonces, que la prórroga permite utilizar los recursos públicos de manera adecuada, evitando posibles sanciones por incumplimientos y garantizando resultados óptimos en la ejecución contractual. Tal como se ha venido señalando, el Consejo de Estado ha reconocido que los cambios en las condiciones administrativas y presupuestales constituyen justificación suficiente para modificar el plazo contractual, siempre que la prórroga no implique un cambio sustancial del objeto del contrato. Condiciones que se cumplen a cabalidad en el presente contrato.

Que encontrándose clara la facultad de prorrogar el plazo del presente contrato, el Manual de Procedimientos Contractuales de la SDIS, dispone el procedimiento a seguir de la siguiente manera:

> *"La solicitud de modificaciones contractuales debe radicarse en la Subdirección de Contratación por parte del supervisor del contrato o convenio, en el formato dispuesto para ello en el Sistema de Gestión Contractual y atendiendo el procedimiento de modificaciones contractuales publicado en el sistema integrado de gestión, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación al momento que deba operar la modificación; en caso de requerirse revisión previa por parte del Comité de Contratación, se deberá radicar la solicitud con por lo menos ocho (8) días hábiles de antelación al momento en que debe celebrarse la modificación. Cabe aclarar que los términos antes señalados se contaran desde el día hábil siguiente a la radicación. En todo caso, por solicitud del área interesada del trámite, se puede realizar mesas de trabajo interdisciplinarias anteriores a la radicación oficial a la Subdirección de Contratación"*

Luego de revisar y evaluar los argumentos de sustentación presentados por el Contratista, los cuales fueron aprobados por el interventor, y las recomendaciones expuestas por el supervisor del contrato, se concluye que la propuesta de prórroga no altera el objeto contratado, ni requiere erogaciones por parte de la Entidad para la ejecución, evita un litigio eventual o inminente y en aplicación de los Artículos 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales establecen la facultad de suscribir los acuerdos, pactos, condiciones y forma de pago, que las partes consideren necesarias y convenientes para resguardar la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones, así como la suscripción de aquellas que requiera el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, la SDIS comparte dicha sustentación e imparte viabilidad desde el punto de vista jurídico para la suscripción de la prórroga.

3.4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

3.4.1. **PRORROGAR** el plazo de la ejecución del contrato, hasta el 24 de febrero de 2025.

3.4.2. **MODIFICAR** la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de obra No. 9360-2024, la cual quedará así:

"**CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de ejecución del contrato, será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del **24 de febrero de 2025** contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio"

3.4.3. EL CONTRATISTA, a través de su Representante Legal manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de la modificación, que no se encuentra incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la modificación y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.

3.4.4. El CONTRATISTA deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación contractual ajustar y actualizar las GARANTÍAS inicialmente constituidas de conformidad con las variaciones introducidas en la presente modificación y en concordancia con lo dispuesto en el acápite de GARANTÍAS del contrato.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-150723-065223-55675972
2024-12-28T16:19:50-05:00 - Pagina 11 de 14

3.4.5. Las demás cláusulas del presente contrato y sus modificaciones que no sean contrarias a lo aquí señalado continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento entre las partes.

3.5. EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

Descripción	Valor	Observación
Valor del contrato	$1.344.189.000,00	
Valor pagado	$0,00	0%
Saldo por pagar	$1.344.189.000,00	100%

3.6. EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO

Porcentaje de ejecución	0%

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
Subdirector de Plantas Físicas

Proyectó: Isabel Cristina Salazar Yasnó – Contratista - SPF
Proyectó: Karol Bibiana Vargas Chilito – Contratista - SPF
Revisó: Luis Gabriel Erazo Avella – Contratista - SPF
Revisó: Samir Hernando Eljaiek Julio – Contratista – SPF
Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Anexos - Soportes de solicitud:
1. Formato MC-09
2. Solicitud del contratista de obra
3. Concepto y análisis del contratista de interventoría
4. Informe de avance semanal

Documentos del Contratista:
1. RUT del contratista de obra
2. Certificaciones de Existencia y representación legal actualizadas de cada uno de los miembros de la figura asociativa.
3. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría de consorciados y representante legal
4. Certificado de Antecedentes de la Contraloría de consorciados y representante legal
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Personería de consorciados y representante legal
6. Certificado de Medidas Correctivas Policía Nacional de consorciados y representante legal
7. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de consorciados y representante legal
8. Certificación de pago parafiscales tanto de la figura asociativa como de cada de los integrantes
9. Documentos soporte del revisor fiscal – contador que certifica

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-150723-055223-55675972
2024-12-28T16:19:50-05:00 - Pagina 12 de 14

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Cto_ Obra 9360-2024_Justificacion mod_ G1.VbSC

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241228-150723-055223-55675972

Estado: Finalizado

Creación: 2024-12-28 15:07:23

Finalización: 2024-12-28 16:19:49

Escanee el código para verificación

Revisión: revision

SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO
79950134
seljaiek@sdis.gov.co
CONTRATISTA
SDIS

Revisión: revisio

Luis Gabriel Erazo Avella
79836803
lerazo@sdis.gov.co
Contratista
SDIS

Elaboración: elaboro

Karol Bibiana Vargas
29349647
kvargasc@sdis.gov.co
Contratista - Plantas Fisicas
SDIS

Elaboración: elaboro

Isabel Cristina Salazar Yasno
1.061.734.237
isalazar@sdis.gov.co
Contratista - Profesional de apoyo
Subdirección de Plantas Físicas

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-150723-055223-55675972
2024-12-28T16:19:50-05:00 - Pagina 13 de 14

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Cto_ Obra 9360-2024_Justificacion mod_ G1.VbSC

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241228-150723-055223-55675972

Creación: 2024-12-28 15:07:23

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-12-28 16:19:49

Escanee el código para verificación

Firma: firma

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
79541315
jepadillaa@sdis.gov.co
Subdirector De Plantas Físicas
Secretaria De Integración Social

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241228-150723-055223-55675972
2024-12-28T16:19:50-05:00 - Pagina 14 de 14

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Cto_ Obra 9360-2024_Justificacion mod_ G1.VbSC

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241228-150723-055223-55675972

Creación: 2024-12-28 15:07:23

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-12-28 16:19:49

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Isabel Cristina Salazar Yasnó isalazar@sdis.gov.co Contratista - Profesional de apoyo Subdirección de Plantas Físicas	Aprobado	Env.: 2024-12-28 15:07:39 Lec.: 2024-12-28 15:08:38 Res.: 2024-12-28 15:08:41 IP Res.: 191.106.220.170
Elaboración	Karol Bibiana Vargas kvargasc@sdis.gov.co Contratista - Plantas Fisicas SDIS	Aprobado	Env.: 2024-12-28 15:08:41 Lec.: 2024-12-28 15:09:13 Res.: 2024-12-28 15:09:37 IP Res.: 200.10.29.7
Revisión	Luis Gabriel Erazo Avella lerazo@sdis.gov.co Contratista SDIS	Aprobado	Env.: 2024-12-28 15:09:37 Lec.: 2024-12-28 15:47:34 Res.: 2024-12-28 15:47:43 IP Res.: 191.156.230.99
Revisión	SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO seljaiek@sdis.gov.co CONTRATISTA SDIS	Aprobado	Env.: 2024-12-28 15:47:43 Lec.: 2024-12-28 15:58:30 Res.: 2024-12-28 15:58:36 IP Res.: 186.116.93.85
Firma	JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA jepadillaa@sdis.gov.co Subdirector De Plantas Físicas Secretaria De Integración Social	Aprobado	Env.: 2024-12-28 15:58:36 Lec.: 2024-12-28 16:18:41 Res.: 2024-12-28 16:19:49 IP Res.: 186.102.33.204